



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de noviembre de 2021

Efectividad garantía real – libra mandamiento Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00926-00

Subsanada en legal forma y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 431 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Maximiliano Barbosa Vargas** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 202300001990

1. Por la suma de \$2'586.966,97 pesos por concepto 4 cuotas en mora de capital contenido en el pagaré indicado, relacionadas en el libelo de la demanda y que militan en el cuadro relacionado posteriormente.

2. Por la suma de \$2'622.361,91 pesos por concepto de intereses remuneratorios sobre las cuotas de capital en mora de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda y que militan en el cuadro siguiente así:

No. DE CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS (\$)	VALOR DE INTERESES DE PLAZO EN PESOS (\$)
1	10/06/2021	\$1.302.332,22	\$0,00
2	10/07/2021	\$900.270,84	\$402.061,38
3	10/08/2021	\$190.851,28	\$1.111.480,94
4	10/09/2021	\$193.512,63	\$1.108.819,59
TOTAL		\$2.586.966,97	\$2.622.361,91

3. Por \$104'327.473.03 Mcte., por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por los intereses moratorios sobre sobre el capital acelerado, desde el 6 de octubre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen identificado con el folio de matrícula inmobiliaria indicado en la demanda.

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Luis Fernando Herrera Salazar, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CAC

Decisión 1 de 1.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **161** fijado hoy **5 de noviembre de 2021** a la hora de las 08:00 AM.

Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87a44a4d59773dbce595d31d884e1f197c110973102fcab74068306cc0185ad1

Documento generado en 05/11/2021 08:32:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>